



Convenio marco de colaboración para la planeación, programación, gestión y ejecución de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios de agua en el Área Metropolitana de Guadalajara que celebran por una parte, la **Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco** representada en este acto por su titular, el **Ingeniero Jorge Gastón González Alcérreca**, a quien en lo sucesivo se le denominará como la **"SEGIA"**; la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, por conducto de su Director General el **Ingeniero Carlos Vicente Aguirre Pazcka**, a quien en lo sucesivo se le denominará como la **"CEA"**; el **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**, representado por su Director General el **Ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el **"SIAPA"**; y el **Municipio de Juanacatlán**, representado en este acto por la Presidenta Municipal **Adriana Cortés González**, Síndico **Víctor Lucio Álvarez de Anda**, Secretario General **Héctor Hugo Gutiérrez Cervantes**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el **"MUNICIPIO"**, a quienes cuando actúen de forma conjunta se les denominará como las **"PARTES"**, mismas que se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 30 de julio de 2020 en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del **"SIAPA"**, se aprobó en todos y cada uno de sus términos, iniciar el trámite y realización de bases para proceder a la incorporación final del **"MUNICIPIO"** al **"SIAPA"**.

II. Derivado de la transición para la incorporación del **"MUNICIPIO"** al **"SIAPA"**, es necesario realizar ajustes y pruebas a su infraestructura hidráulica, por lo que el **"SIAPA"** interconectará el sistema hidráulico, conocido como acuaferico para llevar agua al tanque del fraccionamiento Anda Lucia ubicado en el **"MUNICIPIO"** con el objeto de suministrar agua potable a dicho fraccionamiento.

III. Con fecha 02 dos de enero de 2019 la **"SEGIA"**, la **"CEA"** y el **"SIAPA"** celebraron un convenio de colaboración para la elaboración de proyectos, estudios, así como para la ejecución y construcción de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios en el Área Metropolitana de Guadalajara, acuerdo que continua vigente en los mismos términos, prevaleciendo y sin ser afectado por las condiciones pactadas en el presente convenio.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA LA **"SEGIA"** A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:

I.1.- De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción I, 4, fracciones IV, V y XI, 5, fracciones I y II, 6, 7, fracción III, 14, 15, 16, fracción VIII, y 24, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, la **Secretaría de Gestión Integral del Agua**, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que le corresponde entre otras atribuciones, las de: (i) planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir, y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por si o a través de los organismos de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamiento de la entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica del Estado; ... (iv) gestionar, programar, proyectar, contratar, ejecutar, supervisar y vigilar las obras para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas y forestales o para aprovechar de forma

sustentable los recursos hidrológicos y naturales renovables integrados a las ramas del sector rural, dentro del ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; ... (vi) promover el financiamiento, construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica a cargo del Estado; ... (vii) gestionar, coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades; ... y (ix) formular planes y programas para la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales para fines agrícolas, en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

1.2.- Con fundamento en lo dispuesto por los **artículo 15 fracción XV**, 24 fracción I, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, CUARTO, fracción IV, inciso a) numeral 1 del Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se sectorizan las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, publicado el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 31 Bis, Tomo CCCXCIII; es la dependencia coordinadora del sector del agua, encargada de dirigir la organización y coordinación necesarias en la elaboración y ejecución de los proyectos integrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado de Jalisco, con auxilio de la de la "CEA" y el "SIAPA" como organismos paraestatales sectorizados.

1.3.- En su representación comparece su titular, el Ingeniero Jorge Gastón González Alcérreca, quien fue designado por Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 06 seis del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario General de Gobierno quien autorizó y dio fe, protestando en la misma fecha el cargo conferido.

1.4.- El Ingeniero Jorge Gastón González Alcérreca, como titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 3, 4 y 8 fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Gestión Integral del Agua, publicado el día 05 cinco del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", lo que le posibilita a suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones, con los diferentes entes de la administración pública del estado y otros niveles de gobierno en las materias de su competencia.

1.5.- Conforme a lo previsto por el artículo 3 del precitado Reglamento Interno, para el cumplimiento de las atribuciones, la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco deberá coordinar internamente sus actividades, además de participar con otras



instituciones de índole federal, estatal, municipal, organismos, consejos, comisiones intersecretariales, comités, institutos o cualquier otra organización del sector público o privado, cuyas actividades estén relacionadas con las propias, en los términos y condiciones que acuerde y designe el Gobernador del Estado, el Coordinador General o la normatividad que para tales casos se emita.

II. DECLARA LA "CEA", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, QUE:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 treinta y uno del mes de enero del año 2007 dos mil siete, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro del mes de febrero de 2007 dos mil siete, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5 fracción I, II, XI y XVI, 66 fracción I, 69, 70, 71 y 72, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco así como del artículo 1, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.2.- De conformidad con el artículo 23 fracción I, VIII, IX, XIX, XXV, XXVI, XXIX, XXX y XLI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como atribuciones, entre otras: (I) Formular, administrar y consolidar el desarrollo integral del Sistema Estatal del Agua; ... (VIII) Realizar la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente, y en consecuencia, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, y preservar y controlar la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado;... (IX.) Establecer las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes;... (XIX.) Proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado; ... (XXV.) Proponer, aplicar y dar seguimiento a criterios y políticas de asignación de apoyos estatales para el estudio, proyecto, diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;... (XXVI.) **Proyectar, construir y supervisar, en coordinación con las instituciones públicas estatales y municipales competentes, los sistemas públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y las obras públicas consideradas en los convenios celebrados con los Municipios del Estado y con la Federación o aquellas que le fueran asignadas directamente;**... (XXIX.) Brindar el apoyo técnico, administrativo y jurídico que le soliciten los municipios o los Organismos Operadores;... (XXX.) **Celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios que se requieran, con autoridades de los tres órdenes de Gobierno, en materia de agua y para la construcción, ampliación, operación y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;** ... (XLI.) Coadyuvar con los organismos operadores municipales e intermunicipales previa solicitud que formulen a la Comisión, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos de agua en zonas urbanas y en el medio rural, tanto para el servicio a poblaciones y comunidades, como para el riego agrícola.



II.3.- Con sustento en el artículo 39 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la "CEA" podrá realizar con sus recursos propios, con aportaciones federales, estatales y municipales, con la participación de la iniciativa privada, o con recursos de procedencia mixta obras para la prestación de servicios regionales de suministro de agua potable o para diferentes usos, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización, previa celebración de los convenios necesarios con las autoridades competentes.

II.4.- El día 13 trece del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, al Ingeniero Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

III.- DECLARA EL "SIAPA" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, QUE:

III.1.- Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, creado conforme al decreto Legislativo 24805/LX/13 publicado el día 24 de diciembre de 2013, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" Sección X, que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de organismo fiscal autónomo.

III.2.- De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 y Tercero transitorio de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el "SIAPA" será el organismo operador del Ejecutivo del Estado en los municipios del área metropolitana de Guadalajara que hayan celebrado o celebren convenio de coordinación para la prestación más eficiente de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial en el ámbito de competencia del Estado de Jalisco; siendo actualmente los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan los que cuentan con convenio celebrado con dicho sistema.

III.3.- Su objeto se hace consistir entre otros en: la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las agua, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de sus objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 de su ley de creación.

III.4.- De conformidad a lo estipulado en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como el Resolutivo de la Comisión Tarifaria del



Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio fiscal 2021, el "SIAPA" se encuentra facultado para prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario y pluvial en el ámbito de competencia del Estado de Jalisco.

III.5.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tuvo a bien designar como Director General del organismo al Ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo, con fecha 06 seis del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, gozando de las más amplias facultades de representación de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA), por lo que cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente convenio en los términos y condiciones del mismo, conforme a las facultades y obligaciones establecidas en su ley de creación para el cumplimiento de sus objetivos.

IV.- DECLARA EL "MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- I. Es la base de la organización política y administrativa, así como de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 2, 3, 10, 37 fracción V y 38 fracciones V y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de conformidad a los artículos 47, 48 fracciones IV y VI, 52 fracciones I y II, 53 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y cumpliendo con la normatividad y procedimientos internos para la suscripción del presente instrumento jurídico para actuar en representación del Ayuntamiento;
- III. Señala que mediante Acta Número 34 de Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo de 2020, el Pleno del Ayuntamiento otorga facultades a la Presidenta Municipal, Sindico y al Secretario General del Ayuntamiento para que se realicen todos los trámites relacionados con la incorporación del municipio al Sistema Intermunicipal del Agua Potable.

V.- DECLARAN LAS "PARTES", QUE:

V.1.- Suscriben el presente convenio con sustento en la fracción XV del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a efecto de que la "SEGIA" se encuentre en condiciones de:

"Artículo 15.

1. Las Secretarías tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

... **XV.-** Ejercer sus atribuciones auxiliándose de las entidades que se encuentren sectorizadas, en los términos establecidos en las leyes de la materia";



V.2.- Celebran el presente acto jurídico con la finalidad de que con las acciones coordinadas se logre, que:

A).- LA "SEGIA", realice sus facultades a efecto de:

1.- Ejercer sus atribuciones auxiliándose de las entidades que se encuentren sectorizadas, en los términos establecidos en las leyes de la materia (artículo 15, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco);

2.- Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, **por si o a través de los organismos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica** (artículo 24, fracción I de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco);

3.- Promover el financiamiento, construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica a cargo del Estado (artículo 24, fracción VI de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco);

4.- Gestionar, coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades (artículo 24, fracción VII de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco).

B).- El "SIAPA" cumpla oportuna y satisfactoriamente, con:

1.- Sus funciones como organismo operador del Ejecutivo del Estado en los municipios del área metropolitana de Guadalajara que hayan celebrado o celebren convenio de coordinación **para la prestación más eficiente de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial** en el ámbito de competencia del Estado de Jalisco (artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado);

2.- La operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las **redes de conducción y distribución de las aguas**, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el **aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales** (artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado);

3.- La facultad y obligación de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales y el cobro de los mismos, en los términos de esta ley. **Los convenios que en su caso suscriba con los municipios del área metropolitana** y demás disposiciones aplicables (artículo 4, fracción I



de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado);

4.- La facultad y obligación de proporcionar los **servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y control de aguas pluviales** dentro del territorio de los municipios que se incorporen al organismo operador; (artículo 4, fracción II de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado);

5.- La facultad y obligación de **planear, estudiar, aprobar, conservar, mantener, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, control de aguas pluviales, así como su reutilización y recirculación**, en los términos de las leyes estatales y federales de la materia (artículo 4, fracción V de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado);

6.- La facultad y obligación de **realizar las gestiones necesarias, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua, para la realización de inversiones cuando sea necesario el financiamiento**, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes (artículo 4, fracción X de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado), y

7.- La facultad y obligación de solicitar a la Comisión Estatal del Agua la elaboración de **proyectos, estudios y la ejecución y construcción de obras de infraestructura que para la ampliación de los servicios a su cargo o para la prestación de los servicios requiera**, mediante convenios de colaboración o cualquier otro instrumento legal que resulte aplicable (artículo 4, fracción XXVIII de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado).

C).- La "CEA" satisfaga los fines de la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios al contribuir este convenio, fundamentalmente, a:

1.- Consolidar a la "CEA" como la autoridad encargada de la **administración en materia de aguas de jurisdicción estatal** y de sus bienes públicos inherentes (artículo 7);

2.- Satisfacer el interés público que implica la constitución e integración del **Sistema Estatal del Agua**, como el instrumento para la coordinación del desarrollo hídrico de la Entidad (artículo 8);

3.- Diseñar y ejecutar el conjunto de **programas, proyectos, obras, normas y acciones** que integran dicho **Sistema Estatal del Agua**, y que dan sustento al aprovechamiento y a la administración de las aguas de jurisdicción estatal en todos los usos, así como aquellos que permitan **mejorar la prestación de servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, su reúso y circulación, así como la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales** (artículo 8, fracción XI);

4.- Proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado (artículo 23, fracción XIX);

5.- Intervenir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la legislación aplicable, en la **supervisión y validación de los programas de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento de carácter público o privado** que se realicen en el Estado ((artículo 23, fracción XXIII);

6.- Proponer, aplicar y dar seguimiento a criterios y políticas de asignación de apoyos estatales para el **estudio, proyecto, diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales** (artículo 23, fracción XXV);

7.- **Proyectar, construir y supervisar, en coordinación con las instituciones públicas estatales y municipales competentes, los sistemas públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y las obras públicas consideradas en los convenios celebrados con los Municipios del Estado y con la Federación o aquellas que le fueran asignadas directamente** (artículo 23, fracción XXVI);

8.- Promover la **potabilización** del agua, el **tratamiento de aguas residuales** y su **disposición**, así como el manejo de lodos u otros sólidos resultantes del tratamiento o adecuación de las aguas servidas (artículo 23, fracción XXVII);

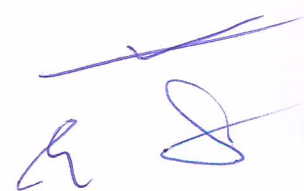
9.- Promover la **reutilización y recirculación** de las aguas servidas y en general, el mejoramiento de la eficiencia en la explotación, uso o aprovechamiento del agua (artículo 23, fracción XXVIII);

10.- Celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los **acuerdos y convenios que se requieran, con autoridades de los tres órdenes de Gobierno, en materia de agua y para la construcción, ampliación, operación y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento** (artículo 23, fracción XXX);

11.- Coadyuvar con los organismos operadores municipales e intermunicipales previa solicitud que formulen a la Comisión, en las gestiones de **financiamiento y planeación de obras** para los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos de agua en **zonas urbanas y en el medio rural**, tanto para el servicio a poblaciones y comunidades, como para el riego agrícola (artículo 23, fracción XLI);

12.- Promover la **celebración de convenios con los Municipios observando lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los demás ordenamientos que resulten aplicables, para la operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera coordinada con el Estado de las cabeceras municipales y en los centros de población rural y urbana** (artículo 23, fracción XLVIII).

V.3.- Acuden de buena fe y es su voluntad celebrar el presente convenio, que dicho instrumento es enunciativo y no limitativo, y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:





CLAUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones que de manera colaborativa deberán ejecutar la "CEA", el "SIAPA" y el "MUNICIPIO", con la anuencia que expresamente y mediante el presente documento otorga la "SEGIA", para:

A).- Facilitar que la "SEGIA" ejerza sus atribuciones auxiliándose de las entidades que se encuentren sectorizadas, en los términos establecidos en las leyes de la materia;

B).- Favorecer que la "CEA" y/o el "SIAPA", a solicitud del "MUNICIPIO" y con la conducente validación de la "SEGIA", participe activamente en la **elaboración de proyectos, estudios, así como en la ejecución y construcción de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios en el Área Metropolitana de Guadalajara.**

Así como establecer las bases y criterios para que el "SIAPA" suministre al "MUNICIPIO" agua potable, agua sin tratamiento en bloque, agua tratada, siempre bajo la disponibilidad del recurso hídrico, o bien el servicio de tratamiento de aguas residuales.

SEGUNDA: DE LA DETERMINACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA "SEGIA".- En este acto la "SEGIA" otorga su anuencia para que la "CEA", el "SIAPA" y el "MUNICIPIO" establezcan las acciones que de manera colaborativa deberán ejecutar al amparo del presente convenio.

Por consiguiente, corresponde a la "SEGIA" por conducto de su titular, determinar expresamente y mediante oficio, los casos en que la "CEA" y/o el "SIAPA" deberán participar en la **elaboración de proyectos, estudios, así como en la ejecución y construcción de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios en el Área Metropolitana de Guadalajara**, validando en consecuencia las solicitudes que en ese sentido elabore y dirija el "MUNICIPIO" a la "SEGIA".

TERCERA: DE LAS SOLICITUDES DEL "MUNICIPIO" A LA "SEGIA".- El "MUNICIPIO", solicitará, mediante oficio signado por su Presidente Municipal, a la "SEGIA" su participación en la **elaboración de proyectos, estudios, así como en la ejecución y construcción de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios en el Área Metropolitana de Guadalajara.**

CUARTA: DE LA PARTICIPACIÓN DE LA "CEA" Y/O EL "SIAPA".- Recibido que sea el oficio que contenga la solicitud del "MUNICIPIO", la "SEGIA" lo validará e informará a la "CEA" y/o al "SIAPA" para que se proceda, por instrucciones que al efecto emita mediante oficio su Director General a las diversas direcciones que integran el organismo, a la elaboración de proyectos, estudios, así como en la ejecución y construcción de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios en el Área Metropolitana de Guadalajara.

La elaboración de proyectos, estudios, así como en la ejecución y construcción de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios en el Área Metropolitana de Guadalajara, serán realizadas por la "CEA" y/o el "SIAPA" **siempre de acuerdo y limitado a su disponibilidad y suficiencia presupuestal**, sea con recursos



propios; con recursos provenientes de aportaciones o en su caso participaciones en ingresos federales, estatales o municipales; con recursos producto de la participación de la iniciativa privada preferentemente bajo la modalidad de asociaciones público-privadas, con recursos obtenidos de fondos de fomento, con aquellos de procedencia mixta, o recursos producto de financiamiento.

Consecuentemente para la elaboración de proyectos, estudios, así como en la ejecución y construcción de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios en el Área Metropolitana de Guadalajara, solicitados por el "MUNICIPIO", y validados por la "SEGIA", la "CEA" y/o el "SIAPA" tendrán, entre otras funciones, atribuciones, facultades, obligaciones, las siguientes:

- A).- Obtener y ejercer los recursos necesarios para ello;
- B).- Aprobar las acciones necesarias a través de su Comité Mixto de Obra Pública;
- C).- Desarrollar los procedimientos de contratación pública de conformidad con las disposiciones federales y/o locales aplicables;
- D).- Suscribir toda clase de contratos, convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos sean necesarios;
- E).- Ejercer las funciones de supervisión;
- F).- Realizar procedimientos administrativos de suspensión, rescisión o terminación de los contratos públicos que se firmen;
- G).- Ser considerada como beneficiaria en toda clase de fianzas y seguros que sean necesarios para el cumplimiento de un contrato de obra pública, de manera conjunta con la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, o de la Tesorería de la Federación, según se trate.
- H).- Defender jurídicamente todas las acciones tendientes a cuestionar la elaboración de proyectos, estudios, así como en la ejecución y construcción de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios en el Área Metropolitana de Guadalajara que se contraten en virtud del presente convenio.

QUINTA: DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, AGUA SIN TRATAMIENTO EN BLOQUE, AGUA TRATADA Y SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- El "MUNICIPIO", solicitará, mediante oficio signado por su Presidente Municipal, a la "SEGIA" informando sobre las necesidades de suministro de agua potable, agua sin tratamiento en bloque, agua tratada, o servicio de tratamiento de aguas residuales.

Ninguna solicitud ni autorización podrá exceder del periodo constitucional de la administración pública estatal, es decir el 05 de diciembre de 2024.

CUARTA: VALIDACIÓN E INSTRUCCIONES DEL "SIAPA".- Recibido que sea el oficio que contenga la solicitud del "MUNICIPIO" a la "SEGIA" conforme a la cláusula que antecede, la "SEGIA" instruirá al "SIAPA" para que proceda a dar contestación a lo solicitado por el "MUNICIPIO", siempre con copia a la "SEGIA", por conducto del Director

General o la Dirección de Abastecimiento y Operación, sobre la viabilidad o disponibilidad del recurso hídrico; informando el volumen, tiempo que se le podría suministrar, así como todas las obras, infraestructura, equipamiento, sistemas y equipo de medición y/o acciones necesarias para poder realizar la conexión y se le proporcione el suministro del recurso hídrico solicitado. Todo lo anterior bajo costo y responsabilidad del **"MUNICIPIO"**.

El **"MUNICIPIO"** se encontrará obligado a manifestar por escrito a la **"SEGIA"** con copia al **"SIAPA"**, sobre la aceptación de las condiciones para el suministro del recurso hídrico, dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la contestación a su petición por parte del **"SIAPA"**, caso contrario se entenderá por rechazada y el **"SIAPA"** no se encontrará obligado a suministrar el recurso hídrico solicitado.

Consecuentemente si el **"MUNICIPIO"** acepta las condiciones y requerimientos del **"SIAPA"**, este último se encontrará facultado para lo siguiente:

A).- Proveer de los servicios de agua, con la calidad solicitada, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

B).- Emitir al **"MUNICIPIO"** el estado de cuenta vinculado con los servicios prestados;

C).- Aplicar recargos, requerir y ejecutar los procedimientos administrativos de ejecución, contra el **"MUNICIPIO"** por la falta de pago de los servicios prestados, conforme a la legislación aplicable en la materia;

QUINTA: CALIDAD Y LIMITACIONES DEL SERVICIO.- Tratándose de agua potable, el **"SIAPA"** lo suministrará con la calidad que establecen las normas oficiales mexicanas, al punto de suministro, sin embargo pueden existir situaciones técnicas, vinculadas con el punto y fuente de suministro, que ocasionen que no se cumpla con la calidad, siendo obligación única y exclusiva del **"MUNICIPIO"** que el agua potable llegue al usuario final con la calidad que exigen las normas oficiales mexicanas.

Respecto del agua sin tratamiento en bloque, será suministrada tal como se encuentra en la fuente de abastecimiento, siendo obligación única y exclusiva del **"MUNICIPIO"** su potabilización, en caso de destinarla para el uso público urbano.

El agua tratada será suministrada con la calidad que establecen las normas oficiales mexicanas, al punto de suministro, sin embargo pueden existir situaciones técnicas, vinculadas con el punto y fuente de suministro, que ocasionen que no se cumpla con la calidad, siendo obligación única y exclusiva del **"MUNICIPIO"**, el uso que se le dé.

Liberando el **"MUNICIPIO"** al **"SIAPA"** de cualquier reclamo o responsabilidad, así como obligándose a responder de los daños y perjuicios que reclamen los usuarios finales del servicio.

SEXTA: COSTO DEL SUMINISTRO, SERVICIO Y FORMA DE PAGO.- El costo y monto a cubrir el **"MUNICIPIO"** a favor del **"SIAPA"**, será de acuerdo al consumo que, a través de los medidores de flujo, para tal efecto registre al tomarse la lectura correspondiente, y

conforme a las tarifas establecidas en el Resolutivo de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado vigente.

Debiendo cubrir el "**MUNICIPIO**" el costo del suministro o servicio, dentro de 30 días naturales posteriores, conforme al consumo del mes inmediato anterior, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a nombre del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable, que el "**SIAPA**" le indique. Para ello el "**SIAPA**" se obliga a remitir, por conducto de la Dirección Comercial, vía correo electrónico a la Tesorería del "**MUNICIPIO**", el estado de cuenta del consumo de cada mes, esto dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes

SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO O SERVICIO.- El "**SIAPA**" podrá suspender de manera temporal o definitiva el suministro o servicio por las siguientes causas: Por caso fortuito o de fuerza mayor; reparación y/o mantenimiento preventivo o correctivo de la infraestructura con la que se realiza el suministro o presta el servicio; falta de disponibilidad por cualquier fenómeno, acontecimiento natural o situación, siendo prioridad el abastecimiento de agua para la zona de cobertura de "**SIAPA**", sin que el "**SIAPA**" incurra en responsabilidad alguna o tenga que indemnizar al "**MUNICIPIO**" por la suspensión del suministro o servicio, únicamente el "**SIAPA**" se encontrará obligado a avisar al "**MUNICIPIO**" sobre dichos sucesos que ocasionarán la suspensión.

Aunado a lo anterior el "**SIAPA**" podrá realizar la suspensión del suministro o servicio, si el "**MUNICIPIO**" deja de cubrir a favor del "**SIAPA**" el costo del suministro o servicio por más de tres meses.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.- La vigencia del presente convenio empezara a surtir sus efectos a partir de su firma, para concluir precisamente el **30 treinta** del mes de **septiembre** del año **2021 dos mil veintiuno**.

NOVENA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS "PARTES".- Para todos los asuntos relacionados con el presente convenio, las "**PARTES**", señalan los domicilios convencionales siguientes:

A).- La "SEGIA" el ubicado en el edificio identificado con el número 2970 dos mil novecientos setenta, de la calle Brasilia, colonia Colomos Providencia, Código Postal 44680 cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta, en el municipio de Guadalajara, Jalisco

B).- La "CEA" el ubicado en el edificio identificado con el número 1726 un mil setecientos veintiséis, de la avenida Francia, número, colonia Moderna, Código Postal 44190 cuarenta y cuatro mil cien, del municipio de Guadalajara, Jalisco.

C).- El "SIAPA" el ubicado en el edificio marcado con el número 461 cuatrocientos sesenta y uno, de la calle Doctor Roberto Michel, esquina con la Avenida González Gallo, Colonia San Carlos, Sector Reforma, Código Postal 44460 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

D).- El "MUNICIPIO" el ubicado en el inmueble marcado con el número 01 de la calle Independencia, colonia Centro, código postal 45880, de Juanacatlán, Jalisco.



DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES.- Las "PARTES" acuerdan que las posteriores modificaciones que se realicen a lo convenido en el presente documento deberán realizarse por escrito y firmarse por todas las partes involucradas, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las "PARTES" manifiestan que para interpretación y cumplimiento de este convenio, así como aquello que no esté interpretado, convienen que el presente Convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que derive del mismo, respecto su operación, formalización, cumplimiento o cualquier otra situación no prevista, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en las que participen las "PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las "PARTES" podrán dar por terminado el plazo de vigencia del presente Convenio cuando haya incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el clausulado del presente instrumento, así como de las disposiciones legales aplicables, lo anterior, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello la simple notificación por escrito con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de las "PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y de los actos jurídicos que del mismo deriven, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

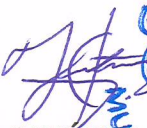
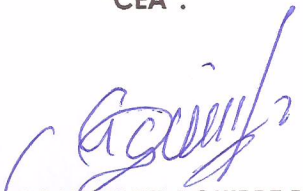
DÉCIMA CUARTA: DEL TRIBUNAL COMPETENTE PARA LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN.- Las "PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre el alcance de los términos y condiciones en que se encuentra celebrado el presente convenio, y una vez agotado el procedimiento de la Cláusula décima primera de este acto jurídico, convienen expresamente en someterse a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la jurisdicción y competencia del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, renunciando expresamente al fuero que pudieran corresponderles en razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por triplicado en **Guadalajara, Jalisco** a los **11 (once)** días del mes de **enero** del año **2021**.

**POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA
DEL ESTADO DE JALISCO.**

"SEGIA".

ING. JORGE GASTÓN GONZÁLEZ ALCÉRRECA.

SECRETARIO.	
POR EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN "MUNICIPIO"  ADRIANA CORTES GONZÁLEZ. PRESIDENTA MUNICIPAL.	
POR EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN "MUNICIPIO"  HÉCTOR HUGO GUTIERREZ CERMANTES. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	POR EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN "MUNICIPIO"  VÍCTOR LUCIO ÁLVAREZ DE ANDA SINDICO MUNICIPAL
POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO. "CEA".  ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA. DIRECTOR GENERAL.	POR EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. "SIAPA".  ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO. DIRECTOR GENERAL.

Hoja de firmas integrada por 14 páginas útiles, correspondiente al **convenio marco de colaboración para la elaboración de proyectos, estudios, así como para la ejecución y construcción de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios de agua en el Área Metropolitana de Guadalajara**, formalizado entre la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco; la Comisión Estatal del Agua de Jalisco; el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; y el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 11 (once) días del mes de enero del año 2021.